



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No. 11001333501220190041800

DEMANDANTES

1. *Juan Pablo Quinche Velásquez*
2. *Raúl Andrés Colmenares Ariza*
3. *Adriana Moreno Palacios*
4. *Aida Rocío Nieto García*
5. *Consuelo Ayure de Ospina*
6. *Úrsula Márquez González*
7. *Carmen Rosa Serrano Monsalve*
8. *Carmenza Rubio Pacheco,*
9. *Martha Cecilia Arias Arias*
10. *Pedro Alcántara Caicedo Páez*
11. *Cecilia Silva Garcés*
12. *Ricardo Jaime Jaramillo Muñoz*
13. *José Anunciación Blanco Bustamante*
14. *Edid Yaneth Ariza Cruz*
15. *Libardo Salcedo Hernández*
16. *Leonardo Wellington Rivera Valdés*
17. *Lilia Carlina Rojas Martínez*
18. *Luz Nelly Roa Vega*
19. *Rocío Rodríguez Neira*
20. *Jenny Chavarro Rada,*
21. *Norma Constanza Olaya Tovar*
22. *Avelino Gómez Suárez*
23. *Edgardo Manuel Atencia Canchila*
24. *Gilberto Acero Riveros*
25. *Oscar Mauricio Rojas Lizarazo*
26. *Ángela Viviana Bravo Artunduaga*
27. *Ana Mercedes Barrera Preciado*
28. *Ruth Nancy García Varela*
29. *Jacobo Salazar Sánchez*
30. *Nelly Montoya Castillo*
31. *Manuel Joselín Zárate Torres*
32. *Ana Lucy Cerón Martínez*
33. *Farid Pascuas Villalobos*
34. *Carlos Alberto Pinzón Amézquita*
35. *Betty Cecilia Castillo Sanjuán*
36. *Maribel Estupiñán Molina*
37. *John Omar Garzón Bustamante*
38. *Luz Marina Sánchez de Jiménez*
39. *Clemencia de Jesús Quesada Vanegas*
40. *Emperatriz Bonilla Villabona*
41. *Carlos Julio Cifuentes Torres*
42. *María Inocencia Florián Cornejo*
43. *Luz Stella Forero de López*
44. *José Gregorio González Chadid,*
45. *Héctor Oswaldo Hibla Hernández*
46. *Ligia Stella Artunduaga Pastrana*
47. *Manuel José Pineda Rodríguez*
48. *Yonnier Mojica Peláez*
49. *Martha Consuelo Moyano Melo*
50. *Gabriel Alberto Huertas Acosta*
51. *Zully Yelena Torres García*
52. *Amanda Cortés Villamil*
53. *Carlos Alberto Obando Piza*

	<p>54. <i>María Nieves Hincapié Cifuentes</i> 55. <i>Dora Constanza Fernández Villamil</i> 56. <i>Hasley Wilhem Romero Romero</i> 57. <i>María Alicia Buitrago Rodríguez</i> 58. <i>María de Jesús Correa López</i> 59. <i>Rosa Helena Riaño Lozano</i> 60. <i>Fredy Alexander Acosta Sepúlveda</i> 61. <i>Néstor Hugo Roa Simbaqueva</i> 62. <i>Luz Ángela Roa Valero</i> 63. <i>Luis Rafael León Martínez</i> 64. <i>Carlos Alberto Salamanca Encinales</i> 65. <i>Amanda Ardila Urbina</i> 66. <i>Luz Adriana Vega Arismendy</i> 67. <i>Leysa Liliana Bello Cubides</i> 68. <i>Nelson Vergara Sierra</i> 69. <i>Yenitza Barbosa García</i> 70. <i>Rosalba Tinjacá Rubiano</i> 71. <i>Carlos Arturo Forero Arévalo</i> 72. <i>William Leguizamo Vargas</i> 73. <i>Olga Beatriz de Fátima Velásquez Vega</i> 74. <i>Nancy Esperanza del Amparo Contreras Bravo</i> 75. <i>Martha Josefina Navarro Velásquez</i> 76. <i>Juan Pablo Solórzano Lasprilla</i> 77. <i>Doris Cabrales de Muñoz</i> 78. <i>María Ludibia Bonilla Castro</i> 79. <i>María Isabel Córdoba Rodríguez</i> 80. <i>Edgard Augusto Prado Cleves</i> 81. <i>Francy Milena Orjuela Pinzón</i> 82. <i>Nubia Romero Castro</i> 83. <i>Blanca Nelly Mayorga Pardo</i> 84. <i>Yolanda Cortés Fernández</i> 85. <i>Oscar Alexander Barrero Céspedes</i> 86. <i>Luis Fernando Parrado Ramos</i> 87. <i>Jorge Arturo Chacón Álvarez</i> 88. <i>María Yineth Osorio Carballo</i> 89. <i>Clara Inés Bayona Martínez</i> 90. <i>Marcia Elena Triana Lozano</i> 91. <i>Ezequiel Martínez Martínez</i> 92. <i>Consuelo Zuluaga Zuluaga</i> 93. <i>Elvia Rosa Sanabria Mateos</i> 94. <i>Alejandrina Moyano</i> 95. <i>Gilberto Sánchez Romero</i> 96. <i>Ferney Ortiz Monsalve</i> 97. <i>Sandra Yaneth Becerra Narváez</i> 98. <i>Miguel Ramón Brito Castañeda</i> 99. <i>Omar Francisco Barbudo Ladino</i> 100. <i>Sandra Suley Duque</i> 101. <i>Myriam Clemencia Castro Contreras</i> 102. <i>Edna Constanza Rodríguez Vizcaya</i> 103. <i>María del Carmen Flórez Loaiza</i> 104. <i>Alexander Antonio Moreno Ferrer</i> 105. <i>Martha Elizabeth Pinzón Arana</i> 106. <i>Carolina Carrillo Jaramillo</i> 107. <i>Claudia Alexandra Aguilar Rodríguez</i> 108. <i>Astrid Yadira Alfonso Piedrahita</i> 109. <i>Yudy Marcela Guzmán Olaya</i> 110. <i>María del Transito Becerra</i> 111. <i>Jeisson Leandro León Bello</i> 112. <i>Karen Ayala Collazos</i> 113. <i>Guillermo Pinzón Barrios</i> 114. <i>Ingrid Tatiana Gómez Gamboa</i></p>
--	---

	115. <i>Gloria Amparo Ramírez Peñuela</i>
DEMANDADA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**ACTA N° 343- 21
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 20 días del mes de octubre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma de Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVIENTES

APODERADO PARTE ACTORA: *Dr. Edgar Piñeros Rubio*

APODERADO PARTE DEMANDADO: *Dr. Nelson Javier Otalora Varga, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.*

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegaciones finales*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Toda vez que la entidad accionada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco observa exceptivas que deban declararse de oficio, se da por agotada esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- 1) Los demandantes prestan sus servicios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- 2) A través de Acta N° 32 de 16 de enero 2017 el Comité del Programa de promoción e incentivo al desempeño, fijaron por concepto del Incentivo por Desempeño Nacional para el segundo semestre de 2016 el 171%
- 3) En la referida acta para obtener el citado porcentaje se utilizó la siguiente fórmula, con sus respectivos datos:

(Valor ajustado/ Meta ajustada CONFIS) = 0,8

Porcentaje a reconocer = $\left[\frac{\text{-----}}{0,2} \right] * 200\%$

Recaudo/Meta			Cumplimiento	% Otorgar
Valor Observado MHCP	Valor recaudo ajustado	Meta ajustada CONFIS	Valor Recaudo Ajustado / Meta Ajustada CONFIS	Porcentaje a Reconocer
\$116.971	\$117.135	\$120.610	97,1%	171%

4) El 18 de julio de 2018 los demandantes solicitaron el reajuste del Incentivo por Desempeño Nacional para el segundo semestre de 2016 aplicando la siguiente regla de tres: $97,1 \times 200 / 100$; teniendo en cuenta que el 97.1% corresponde al nivel de cumplimiento de la meta nacional de recaudo neto.

5) La anterior solicitud fue resuelta de manera negativamente mediante Oficios 684 de 29 de agosto de 2018 y 895 de 23 de noviembre de 2018.

Pretensiones y cargos de nulidad

El apoderado de la parte actora solicita se declare la nulidad de los Oficios 684 de 29 de agosto de 2018 y 895 de 23 de noviembre de 2018. A título de restablecimiento se ordene efectuar un nuevo cálculo del incentivo por desempeño nacional del segundo semestre de 2016 aplicando la siguiente regla de tres: $97,1 \times 200 / 100$;

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si el cálculo del incentivo por desempeño nacional reconocido para el segundo semestre de 2016, se efectuó bajo los parámetros señalados en el Acuerdo 001 de 01 de octubre de 2015

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer fórmula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

✓ Pruebas solicitadas parte actora

El apoderado de la parte demandante solicitó requerir a la DIAN para que allegara la siguiente documentación la cual fue solicitada a través de derecho de petición de 01 de octubre de 2020.

a) Los antecedentes administrativos de los actos objeto de nulidad administrativas que observó la DIAN para calcular el porcentaje con el cual se determinó el monto del incentivo por desempeño nacional. Los antecedentes comprenden:

1. La meta de recaudo fijada por el Confis para la DIAN para el semestre 1° de julio de 2016 a 31 de diciembre del mismo año.

2. El recaudo neto obtenido para el semestre que se acaba de indicar, y que fue verificado y certificado por el director general de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Acuerdo No 01 del 1o de octubre de 2015, del Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño de la DIAN, por medio del cual se establecen los criterios, los parámetros y el procedimiento para el reconocimiento y pago del incentivo por desempeño nacional.

4. Informe de la Dirección de Gestión de Ingresos y de la Dirección de Gestión de Fiscalización que presentaron al Comité sobre la gestión de las áreas para el cumplimiento de la meta alcanzada.

5. Informe de la Subdirección de Análisis Operacional, o la dependencia que hizo sus veces, que presentó al Comité acerca del cumplimiento de las metas de gestión fijadas.

6. La solicitud del Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, o la dependencia que hizo sus veces, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para se hiciera la verificación del cumplimiento de la meta de recaudo en el semestre julio-diciembre de 2016.

7. La certificación que presentó la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, y la Subdirección de Recursos Financieros, ante el Comité relacionada con el saldo de apropiación existente para el reconocimiento y pago del incentivo nacional.

8. El monto líquido que se pagó a cada demandante por concepto del incentivo al desempeño nacional causado para el mismo semestre.

✓ Pruebas solicitadas demandada

Con la contestación de la demanda la entidad solicita se Oficie al Jefe de la Coordinación de Tesorería de la DIAN, para que certifique el valor pagado y la fecha del pago del incentivo por factor nacional correspondiente al periodo junio a diciembre de 2016.

El Despacho niega el decreto de las referidas pruebas, habida cuenta que no se encuentra en discusión el monto de las metas fijadas, ni el porcentaje en que se cumplieron, así como tampoco se discute el reconocimiento y pago del incentivo por desempeño nacional, pues

como quedó señalado la litis se encamina a establecer si la fórmula para calcular el valor del citado incentivo se aplicó de manera correcta.

No obstante, de manera oficiosa se **REQUIERE A LA DIAN** para que en el **TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS** allegue al Despacho un informe en el que explique detalladamente:

- Cada una de las variables que tuvo en cuenta para calcular el valor a pagar por concepto de incentivo por desempeño nacional correspondiente al periodo julio a diciembre de 2016.
- El procedimiento efectuado y los factores con los que halló la variable 0.8, que se utilizó en la fórmula para calcular el incentivo por desempeño nacional en el citado periodo.

El trámite del requerimiento queda a cargo del apoderado de la entidad, NO se expedirán oficios.

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

Asistió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694a92f887a04d88dd7ea80b5e87748e2e3b7e830d9cbe0bcbe1f8833ecff3f4

Documento generado en 22/10/2021 04:48:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>